

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 132

CIR\_CEPS\_132.06

México D.F. a 5 de septiembre de 2006  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

### Secretaría de Economía.

- Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada el 21 de junio de 2006.

Se aclara el literal c) del inciso 4.1.2 de la norma oficial mexicana NOM-004-SCFI-2006, cambiando en los requisitos relativos a personas morales, el término “e” por “o”:

Dice	Debe Decir
4.1.2 a) .... <b>c)</b> Para personas físicas: Nombre y domicilio fiscal del fabricante e importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC. Para personas morales: Razón social y domicilio fiscal del fabricante e importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC.	4.1.2 a) .... <b>c)</b> Para personas físicas: Nombre y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC. Para personas morales: Razón social y domicilio fiscal del fabricante o importador, pudiéndose incorporar de manera voluntaria el RFC.

Esta modificación entrará en vigor de manera retroactiva el día 21 de agosto de 2006 (entrada en vigor de la NOM)

- Acuerdo que modifica al diverso sobre el carácter esencial de los vehículos de autotransporte.

**Antecedente:** Acuerdo sobre el carácter esencial de los vehículos de autotransporte, de fecha 20 de octubre de 2000.

**Objeto del Acuerdo:** Dar certeza jurídica a aquellos propietarios, poseedores o probables adquirientes de vehículos de autotransporte que han incorporado a sus vehículos autopartes importadas legalmente y no originales, sin evadir el requisito de permiso previo de importación, definiendo un criterio que permita determinar claramente la identidad, composición y carácter esencial de tales vehículos.

**Modificaciones:** Artículo 2, Fracción I, con el objeto de especificar el concepto de chasis de la siguiente forma:

“**ARTICULO 2.-** ...

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 132

CIR\_CEPS\_132.06

*I.- Chasis, a la estructura conformada por dos largueros (vigas) rígidos y travesaños que soportan las diversas partes y componentes que integran el vehículo al ser fabricado originalmente, siempre que dicha estructura no presente alteraciones. Para estos efectos, se entiende que un chasis no presenta alteraciones cuando conserva todas las características originales de marcaje del número de serie o número de identificación vehicular (NIV) con los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, de acuerdo con los documentos que comprueben que corresponde a un vehículo que fue fabricado en México o importado legalmente al país o que los datos coinciden con lo señalado en la constancia de regularización a que se refiere el artículo 3, fracción II del presente Acuerdo; siempre que se pueda observar a simple vista que el chasis original no presente injertos o un tramo de estructura de otro chasis que contenga un número de serie del chasis o NIV diverso.*

*Para los efectos de esta fracción, se entiende por injerto el fragmento de metal que se implanta o adapta en una parte de otro chasis.*

...”.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)